



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas y a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica del Estado, para que realice una investigación sobre la situación patrimonial y económica de los funcionarios de primer nivel,** promovida por el Diputado Víctor Manuel Flores Lemus, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 53, párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario de sesiones próximo pasado, la cual por disposición legal fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaborar el dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la Republica, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituyen una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que las mismas tienen sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una iniciativa que contienen un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

El presente asunto tiene por objeto exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica del Estado, para que inicien investigaciones a los servidores públicos del Gobierno del Estado y de los municipios sobre su situación patrimonial y económica, a efecto de que no estén relacionadas con actos de corrupción y los delitos derivado de ello, en su caso, se alleguen de pruebas e inicien los procedimientos conducentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**

En primer lugar el promovente refiere que, durante décadas en nuestro país sostuvo un esquema de modelo económico basado en la filosofía neoliberal, el cual no se realizó conforme al enfoque de dicho modelo para el desarrollo económico del país, sino que se fue encaminando a concatenarse el poder político y el poder económico con el propósito de saquear los bienes del pueblo y las riquezas de la nación.

Indica que, este sistema neoliberal dio paso a una financiarización de la economía pública, que no, es más, que la creación de individuos que entraban al servicio público para hacer fortunas provenientes del erario de manera exorbitante, imperando la cultura de la corrupción, tales son los casos expuestos en las últimas administraciones federales.

Menciona que, por lo anterior, es que se estableció de manera Constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual según su objetivo es establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos de coordinación con los tres órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el cual hasta el año 2018 no se había implementado de manera efectiva; sin embargo con la reforma constitucional del año 2019, el Presidente de la República dio un gran paso para combatir esta conducta delictiva imponiendo la obligación a los jueces de ordenar la prisión preventiva de manera oficiosa en los casos, entre otros, el de corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.

Manifiesta que, así mismo, en el año de 2021, se reformó el segundo párrafo del artículo 108 constitucional, en el cual ahora el presidente de la Republica durante su encargo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

podrá ser imputado y juzgado por hechos de corrupción, circunstancia que en Tamaulipas aún no se pretende combatir.

Señala que, en los últimos tiempos hemos visto como funcionarios de gobiernos estatales anteriores se han visto involucrados en casos de corrupción, desde los sexenios de Manuel Cavazos Lerma hasta el de Egidio Torre Cantú. Funcionarios de gobierno de primer nivel amasaron fortunas que no correspondían a sus ingresos como servidores públicos y que hoy alguno de ellos se encuentra bajo el procedimiento judicial. La sociedad Tamaulipeca exige se aclare puntualmente todas las demandas sobre los funcionarios.

Expresa que, en MORENA, siguen las políticas públicas que ha implementado el presidente de la Republica, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, de NO MENTIR, NO ROBAR y NO TRAICIONAR al pueblo.

Refiere que, es por ello, que a efecto de retomar la postura de esta Legislatura, que como representantes del pueblo tienen la obligación de enfocar su encomienda a la atención de problemas que afectan al interés de la sociedad y que deben ser solucionados de manera inmediata, ya que lesionan el estado de derecho y la economía de las familias; por lo que requiere presentar esta acción legislativa, a efecto de que en Tamaulipas no se sigan estas prácticas que en el pasado hicieron tanto daño a la sociedad.

Por último indica que, el grupo Parlamentario de MORENA los conmina a que se sumen a esta lucha en contra de este delito, pues como representantes populares tienen la obligación de vigilar que no se sigan cometiendo las viejas prácticas de un régimen caduco donde su lema era el que no tranza no avanza. Es por ello que deben exhortar a las autoridades estatales encargadas de combatir la corrupción, a efecto de que se realice una investigación a los servidores públicos de primer nivel del gobierno del Estado y de los municipios, sobre su situación patrimonial y económica que a la fecha ostentan, pues



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como dependencias gubernamentales tienen la obligación de velar y atender estos temas que son de vital importancia y de interés público.

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos la Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a las reformas y adiciones planteadas, con base en las siguientes consideraciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver, el amparo en revisión 349/2012 manifestó lo siguiente:

La presunción de inocencia es un derecho que puede ser calificado de “poliédrico”, en el sentido de que tiene múltiples manifestaciones o vertientes, cuyo contenido se encuentra asociado con distintas garantías procesales, de ahí que puedan identificarse al menos tres vertientes de la presunción de inocencia: (1) como regla de trato procesal; (2) como regla probatoria; y (3) como estándar probatorio o regla de juicio.

1- La presunción de inocencia como regla de trato procesal se entiende como regla de tratamiento del imputado, el contenido de este derecho fundamental consiste en establecer la forma en la que debe tratarse a una persona que está sometida a proceso penal. Aquí la finalidad de la presunción de inocencia es “impedir la aplicación de medidas judiciales que impliquen una equiparación de hecho entre imputado y culpable y, por tanto, cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena”. En esta lógica, la presunción de inocencia comporta el derecho a ser tratado como inocente en tanto no haya sido declarada su culpabilidad por virtud de una sentencia judicial y se le haya seguido un proceso con todas las garantías.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

2. Como regla probatoria, se trata de un derecho que “establece los requisitos que debe cumplir la actividad probatoria y las características que debe reunir cada uno de los medios de prueba aportados por el Ministerio Público para poder considerar que existe prueba de cargo válida y destruir así el estatus de inocente que tiene todo procesado”, criterio reiterado en varias ocasiones por esta Primera Sala y recogido en la tesis jurisprudencial de rubro: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA PROBATORIA.” De acuerdo con esta doctrina, el primer requisito que deben cumplir los medios probatorios para poder vencer la presunción de inocencia entendida como estándar de prueba es que puedan calificarse como pruebas de cargo.

3. Como estándar probatorio o regla de juicio puede entenderse como una norma que ordena a los jueces la absolución de los inculcados cuando durante el proceso no se han aportado pruebas de cargo suficientes para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad de la persona.

Bajo este contexto la presente iniciativa atenta contra la presunción de inocencia por lo que no es viable que se pretenda exhortar a la Fiscalía General de Justicia del Estado y a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica del Estado, para que inicie investigaciones de manera general a servidores públicos estatales y municipales, ya que si el promovente cuenta con elementos de prueba debe presentarlos ante la autoridad competente para que se inicien los procedimientos y se resuelva conforme a derecho.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos éste órgano parlamentario, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se declara improcedente la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta al Titular de la **Fiscalía General del Estado de Tamaulipas** y a la **Unidad de Inteligencia Financiera y Económica del Estado**, para que realice una investigación sobre la situación patrimonial y económica de los **funcionarios de primer nivel**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTHA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL ESTADO, PARA QUE REALICE UNA INVESTIGACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DE LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL.